



Secretaría
de Educación
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**EDUCAR ES
TAREA DE
TODOS**



ANIVERSARIO
DE LOS SANTUARIOS DE LA
**Mariposa
Monarca**



MICHOACÁN ES
MEJOR

Con fundamento en los artículos 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149, fracción III, de la Ley General de Educación; 26 y 70 de la Ley General de Educación Superior; 203, fracción III, 204 y 205 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; 31, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 11, fracción X, del Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; del 1.º al 13, Acuerdo número 205 por el que se determinan los lineamientos generales para regular el otorgamiento de becas; del 49 al 58 del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior,

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVOCA

a los estudiantes inscritos en escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán para obtener una beca de exención total o parcial de colegiatura, conforme a las siguientes

BASES:

PRIMERA. Podrán participar estudiantes del nivel educativo **TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, LICENCIATURA, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO**, inscritos en escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación, que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios vigente.

SEGUNDA. Las becas consistirán en la exención de pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el particular (artículo 50, Acuerdo número 17/11/17).

Las becas tendrán vigencia durante todo el ciclo escolar 2025-2026 en todos los niveles educativos, tipos y modalidades; no podrán suspenderse ni cancelarse durante ese lapso, salvo que:

- Hayan proporcionado información falsa para su obtención.
- Realicen conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito la institución educativa les hubiere comunicado oportunamente.
- En el caso específico de renovantes, si no mantienen su promedio.

TERCERA. Parámetros de otorgamiento.

- a) El grado escolar no será limitante para solicitar la asignación de beca y el porcentaje mínimo otorgado será del 25%.
- b) Se otorgará una beca por familia.
- c) Las becas no son transferibles de un nivel a otro, ni a familiares, ni de institución a institución.
- d) El particular deberá otorgar un mínimo de becas, equivalentes al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudios con Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOE), las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario. Dentro del porcentaje a que se refiere el presente inciso no se deberán considerar las becas que el particular conceda a sus trabajadores y a los familiares de éstos y del propio particular (artículo 50, Acuerdo número 17/11/17).
- e) Los alumnos que cuenten con algún otro apoyo económico por parte del gobierno federal o estatal también podrán solicitar beca, ya que no es impedimento para poder obtenerla.
- f) Los interesados, podrán llenar su registro de solicitud electrónica de manera individual o con el apoyo de la dirección del plantel educativo, a partir del 1 de julio al 13 de septiembre de 2025.

CUARTA. El aspirante deberá de cubrir los siguientes requisitos para poder realizar el trámite:

- a) Estar inscrito, en la institución particular, así como acreditar un promedio mínimo de 8.0.
- b) Boleta oficial de calificaciones, boleta interna o certificado de terminación de estudios.
- c) Constancia de ingresos de los padres o tutores con la finalidad de conocer la situación socioeconómica de la familia (artículo 5º, Acuerdo número 205). Esto sólo para interesados de nuevo ingreso.

- d) Copia de identificación oficial del padre, tutor o, en su caso, del alumno (INE, cédula profesional o pasaporte).
- e) La dirección del plantel educativo, a través del comité de becas, validará y dará veracidad a la información proporcionada por los aspirantes.
- f) La solicitud deberá registrarse accediendo a la página <https://dti.see.michoacan.gob.mx/sistema-integral-see/Incorporacion/ConvocatoriasBecas>
- g) Una vez concluido correctamente el registro de la solicitud, se enviará el acuse de ésta al correo electrónico proporcionado por el alumno, así como una contraseña individual para obtener el folio del registro.
- h) Efectuar el trámite con estricto apego a los términos establecidos en esta convocatoria.

QUINTA. Los alumnos renovantes tendrán prioridad de seguir obteniendo el beneficio de la beca y deberán hacer el trámite correspondiente para dicha renovación. De no ser así, se dará de baja su beneficio.

SEXTA. La publicación de resultados se efectuará a través de la página mencionada y en la institución en un lugar visible con acceso a los alumnos.

- a) Los resultados con los alumnos beneficiados se darán a conocer por medio de la página mencionada del 15 al 29 de septiembre de 2025.
- b) El trámite de la beca es GRATUITO.

SÉPTIMA. Para determinar a los candidatos que obtendrán la beca, las solicitudes electrónicas serán evaluadas conforme a las bases citadas en la presente convocatoria y a los criterios aprobados por el comité de becas, por tal motivo el llenado de la solicitud NO garantiza el otorgamiento de la beca.

OCTAVA. A los alumnos que resulten seleccionados como nuevos beneficiarios o renovantes, les deberán reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgada la beca, el recurso ya erogado, por concepto de inscripción o colegiaturas. Dicho reembolso será efectuado por el particular en efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que el plantel les notifique la asignación de la beca, en caso de que el alumno lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas (artículo 55, Acuerdo número 17/11/17).

NOVENA. Los alumnos que solicitaron una beca y que no la hayan obtenido por causas contrarias a lo dispuesto por los presentes lineamientos, podrán informarse ante el comité de becas y en caso de no ser atendidos o no recibir respuesta satisfactoria a sus demandas, podrán hacerlo del conocimiento a la Secretaría de Educación en el estado, a través del Departamento de Incorporación y Revalidación, dentro de los treinta días posteriores al inicio del ciclo escolar para el cual fue solicitada la beca, con el fin de tomar las medidas conducentes (artículo 15, Acuerdo número 205).

Morelia, Michoacán, 27 de junio de 2025.

Dra. Gabriela Desiree Molina Aguilar
Secretaría de Educación